

## RESOLUCIÓN No. 02899

### “POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE RENOVACION DE PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, la Resolución 619 de 1997 y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución No. 1865 de 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 6982 de 2011, y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante **Resolución No. 01940 del 17 de agosto de 2017 (2017EE158993)** la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgo permiso de emisiones atmosféricas a la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A** identificada con Nit 860.400.008-5, representada legalmente por el señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.555 o quien haga sus veces, **para el proceso de molienda con las fuentes: Bancos de molienda, sasores y cernedores (Plansifters) por cuanto desfojan en el mismo ducto** que se encuentran en las instalaciones del predio con nomenclatura Calle 16 No. 16 - 68, de la Localidad de Los Mártires de esta Ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Que la mencionada resolución se notificó personalmente el día 05 de octubre de 2017 a la señora **ESTEFANIA LOPEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía 1.016.039.446, en calidad de autorizada del apoderado de la sociedad y cuenta con constancia de ejecutoria del día 23 de octubre de 2017 y se encuentra publicada en el boletín legal de la Entidad el 26 de marzo de 2018.

Que mediante oficio de salida 2021EE178998 del 25 de agosto de 2021, se requiere a la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A** identificada con Nit 860.400.008-5, a través de su representante legal, señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO**, identificado con cédula ciudadanía No. 17.151.555, para que en el termino dispuesto, realizara y presentara estudio de emisiones atmosféricas para el ducto del proceso de molienda y cernido, con el objetivo de demostrar cumplimiento a los parámetro establecidos en el Artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

### **RESOLUCIÓN No. 02899**

Mediante el radicado 2021ER231399 del 26 de octubre de 2021 la sociedad informa las adecuaciones realizadas en la chimenea de la fuente fija de emisión “Molino”, mediante registro fotográfico, dando respuesta al oficio con radicado 2021EE213692 del 04 de octubre de 2021 donde se allegan las observaciones generadas de la visita técnica llevada a cabo el 30 de septiembre de 2021.

Por medio del radicado 2022ER03381 del 11 de enero de 2022 se presenta el informe previo a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas asociadas a los procesos de pre limpia, limpia y molino, determinando el parámetro de Material Particulado (MP), que se realizaría los días 07, 08, 09, 10 y 11 de febrero de 2022. El monitoreo estaría a cargo de la firma consultora ISOC-AMBIENTAL LTDA.

Mediante el radicado 2022ER66210 del 25 de marzo de 2022 se presenta el informe final a la evaluación de emisiones en las fuentes fijas asociadas a los procesos de pre limpia, limpia y molino determinando el parámetro de (MP), que se realizó los días 07, 08, 09, 10 y 11 de febrero de 2022. El monitoreo estuvo a cargo de la firma consultora ISOC-AMBIENTAL LTDA, que se encuentra acreditado ante el IDEAM bajo la NTC ISO/IEC 17025 mediante la Resolución No. 3185 del 27 de diciembre de 2018. Adicionalmente, en el mismo radicado se adjunta el recibo de pago No. 5414075 por un valor de \$483.082 por concepto de evaluación del estudio de emisiones.

Posteriormente, a través del radicado 2022ER96604 del 28 de abril de 2022, la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A** identificada con Nit 860.400.008-5, solicita iniciar el trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado al proceso de molienda el cual está compuesto por los equipos de bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores mediante la Resolución No. 01940 del 17 de agosto de 2017, adjuntando la documentación necesaria para el trámite y el respectivo recibo de pago por concepto de evaluación del permiso de emisiones, con número de comprobante 5444582 por valor de \$120.408.

Los radicados anteriores fueron evaluados por un profesional de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, en visita técnica realizada el día 04 de mayo de 2022, a las instalaciones de la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A**, ubicada en la Calle 16 No. 16 - 68, en la localidad de Los Mártires de esta ciudad, emitiendo el **Concepto Técnico No. 06369 del 08 de junio de 2022 (2022IE139755)**, en el cual se concluyó:

#### **“(…) 1. OBJETIVO**

*Evaluar la solicitud de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución No. 01940 del 17 de agosto de 2017 para el proceso de molienda y el cumplimiento normativo en cuanto a emisiones atmosféricas de la sociedad MOLINO EL LOBO S.A. la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana Calle 16 No. 16 – 68 del barrio La Favorita, de la localidad de Los Mártires, mediante el análisis de la siguiente información remitida:*

(…)

## RESOLUCIÓN No. 02899

### 5. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

*Se realiza visita técnica de inspección a la sociedad ubicada en el predio con nomenclatura urbana Calle 16 No. 16 – 68, en una zona presuntamente mixta. La sociedad lleva a cabo la actividad de molturación y procesamiento de trigo (harina), en un predio exclusivo para la misma, este es de cuatro (4) niveles, distribuido en áreas de producción, almacenamiento, administrativos y laboratorio. El horario operativo de la empresa es 24 horas, dividido en tres (3) turnos, los siete (7) días de la semana.*

*En cuanto a emisiones atmosféricas:*

*En un primer momento se realizan los procesos de descargue, pre limpia y limpia, los cuales son susceptibles de generar material particulado, estos conectan a un filtro de mangas No. 1 como sistema de control de emisiones utilizado para la recolección de partículas. Este filtro cuenta con dos ductos de descarga de sección circular los cuales operan de la siguiente forma:*

*Ducto No. 1: tiene una altura aproximada de 21,33 metros y un diámetro de 0,70 metros, es utilizado para los procesos de descargue y pre-limpia, según lo reportado en la visita el proceso de pre-limpia opera de manera intermitente dado que depende de la requisición de materia prima, es decir, la llegada de los camiones con el producto. Para el proceso de descargue de trigo, cuentan con una campana de extracción y un ducto de descarga el cual direcciona las partículas al filtro de mangas No. 1*

*Ducto No. 2: tiene una altura aproximada de 23 metros y un diámetro de 1,10 metros, es utilizado para el proceso de limpia, en la visita reportaron dicho proceso opera de manera intermitente (entre turnos) dependiendo de la necesidad de producción, en promedio opera dos (2) turnos (8 horas), y en algunos casos opera los tres (3) turnos.*

*Los ductos cuentan con puertos y plataforma de muestreo para realizar estudios de emisiones.*

*Adicionalmente cuentan con un filtro de mangas No. 2 como sistema de control de emisiones el cual es utilizado para recolección de material particulado proveniente de los procesos de molienda y cernido de trigo (sadores y plansifters), tienen una frecuencia de funcionamiento de 24 horas/día promedio, durante seis (6) días a la semana, según lo reportado en la visita. Este filtro cuenta con un ducto de descarga de 0,90 metros de diámetro y una altura de 23 metros aproximadamente. El ducto cuenta con puertos y plataforma de muestreo para realizar estudios de emisiones.*

*Por condiciones de seguridad no fue posible acceder al punto de descarga de la chimenea dado que es necesario un curso de alturas, por tal razón, el personal de la sociedad remitió registro fotográfico de los puertos de muestreo, ductos y acceso.*

*Por otro lado, se presentó la minuta de mantenimiento de los filtros, el último mantenimiento corresponde al 21 de febrero de 2022, en el cual se llevó a cabo limpieza de los filtros y cambio de las manguillas. Dicho mantenimiento se realiza anualmente.*

### RESOLUCIÓN No. 02899

*Durante la visita técnica desarrollada se observó que todas las áreas se encontraban confinadas, no se perciben olores al exterior del predio y no hacen uso del espacio público para el desarrollo de la actividad económica.*

*La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** remitió la información requerida solicitada mediante el radicado No. 2022EE73987 del 04 de abril de 2022, mediante el cual se realiza la solicitud de información para actualización de datos del Programa de Permiso de Emisiones a Fuentes Fijas, la cual será atendida en un Concepto Técnico independiente con proceso 5466298.*

#### 6. REGISTRO FOTOGRÁFICO DE LA VISITA



RESOLUCIÓN No. 02899

A photograph showing a long row of wooden plan sifters in an industrial setting. A person in a blue shirt is visible in the background. Metadata: 4 may 2022 9:40:14, 17-27 Calle 17, Los Mártires, Bogotá.	A photograph of a yellow industrial machine, likely a sifter, in a factory. Metadata: 4 may 2022 9:37:35, 17-27 Calle 17, Los Mártires, Bogotá.
<b>FOTOGRAFÍA No. 9. Cernedores (Plansifters)</b>	<b>FOTOGRAFÍA No. 10. Sasores</b>
A photograph of a large, dark, cylindrical bag filter. Metadata: 4 may 2022 9:40:58, 17-24 Calle 16, Los Mártires, Bogotá.	A photograph of a large, white, cylindrical bag filter. Metadata: 4 may 2022 9:44:59, 17-16 Carrera 16B, Los Mártires, Bogotá.
<b>FOTOGRAFÍA No. 11. Filtro de mangas No. 1</b>	<b>FOTOGRAFÍA No. 12. Filtro de mangas No. 2</b>
A photograph of a red duct on a roof, with a tall chimney in the background. Metadata: 4 may 2022 9:53:58, 17-24 Calle 16, Los Mártires, Bogotá.	A close-up photograph of a metal duct with a sampling port. Metadata: 4 may 2022 9:53:58, 17-24 Calle 16, Los Mártires, Bogotá.
<b>FOTOGRAFÍA No. 13. Ducto del proceso de Molienda</b>	<b>FOTOGRAFÍA No. 14. Puertos de muestreo del ducto proceso Molienda</b>



**RESOLUCIÓN No. 02899**

	
<p><b>FOTOGRAFÍA No. 15. Plataforma del ducto proceso de molienda</b></p>	<p><b>FOTOGRAFÍA No. 16. Ductos procesos de descargue, pre limpia y limpia</b></p>
	
<p><b>FOTOGRAFÍA No. 17. Puertos de muestreo ductos procesos de descargue, pre limpia y limpia</b></p>	<p><b>FOTOGRAFÍA No. 18. Acceso ductos procesos de descargue, pre limpia y limpia</b></p>
	
<p><b>FOTOGRAFÍA No. 19. Almacenamiento</b></p>	<p><b>FOTOGRAFÍA No. 20. Tolva de empaque de harina</b></p>

(...)

**7. CUMPLIMIENTO DE ACCIONES SOLICITADAS**

La sociedad cuenta con la Resolución No. 01940 del 17 de agosto de 2017, mediante la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de molienda con las fuentes: bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores por cuanto desfogon por el mismo ducto, por el termino de cinco (5) años, en el siguiente cuadro se evalúa el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en dicha Resolución:

**RESOLUCIÓN No. 02899**

RESOLUCIÓN NO. 01940 DEL 17/08/2017	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIÓN
<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - La sociedad <b>MOLINO EL LOBO S.A.</b> identificada con Nit 860.400.008-5, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 "Aire", Capítulo primero, sección 7 y la Resolución 909 de 2008 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan: La sociedad <b>MOLINO EL LOBO S.A</b> deberá tener en cuenta las siguientes observaciones necesarias desde el punto de vista técnico:</p>	<p>Por medio del radicado 2020ER31953 del 11/02/2020 se presentó el estudio de emisiones realizado a los filtros de mangas para recolección de residuos (Descargue, Pre-limpia y Limpia que son las mismas que bancos de molienda cernedores y sasores) determinando el parámetro Material Particulado (MP), el cual fue realizado los días 09, 10, 13, 14, 15 y 17 de enero de 2020 y dio cumplimiento a los estándares de emisión en concordancia con el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.</p>	<p>La sociedad <b>MOLINO EL LOBO S.A.</b> dio <u>cabal cumplimiento</u> a las acciones solicitadas mediante la Resolución No. 01940 del 17/08/2017.</p>
<p>1. Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en el ducto del proceso de molienda (bancos de molienda, cernedores y sasores) en enero de 2020 monitoreando el parámetro de Material Particulado (MP) con el fin de demostrar cumplimiento con los límites establecidos en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011.</p>		
<p>a) En cumplimiento con el parágrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II "Estudio de Emisiones Atmosféricas" del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido</p>	<p>Mediante el radicado 2019ER280363 del 03/12/2019 la sociedad <b>MOLINO EL LOBO S.A.</b> <b>presenta el informe previo</b> para realizar el estudio de emisiones a los filtros de mangas para recolección de residuos (Descargue, Pre-limpia y Limpia que son las mismas que bancos de molienda, cernedores y sasores) programado para los días 09, 10, 13, 14, 15 y 17 de enero de 2020.</p>	



**RESOLUCIÓN No. 02899**

mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010		
b) En cumplimiento con el parágrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.	Mediante radicado 2020ER31953 del 11/02/2020, se presentó el estudio de emisiones de los filtros de mangas para recolección de residuos (Descargue, Pre-limpia y Limpia que son las mismas que bancos de molienda, cernedores y sasores), realizado por la consultora ISOC-MABIENTAL LTDA acreditada mediante Resolución No. 3185 del 27/12/2018.	
c) El establecimiento deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.	Por medio del radicado 2020ER31953 del 11/02/2020, se entrega el estudio de emisiones de los filtros de mangas para recolección de residuos (Descargue, Pre-limpia y Limpia que son las mismas que bancos de molienda, cernedores y sasores), realizado los días 09, 10, 13, 14, 15 y 17 de enero de 2020.	
d) El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012.	Mediante radicado 2020ER31953 del 11/02/2020 se adjunta el recibo de pago No. 4711241 por un valor de \$508,124 por concepto de evaluación del estudio de emisiones presentado mediante radicado 2020ER31953 del 11/02/2020, evaluado en el Concepto Técnico No. 5459 del 04/06/2021.	
2. Adecuar la altura del ducto proceso de molienda (bancos de molienda, cernedores y sasores) de ser necesario a partir de los resultados del estudio que se realice en enero de 2020 y de acuerdo con lo	En el radicado 2020ER31953 del 11/02/2020, la sociedad <b>MOLINO EL LOBO S.A.</b> demuestra cumplimiento del	
establecido en el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011.	cálculo de la altura mínima de descarga de los ductos, evaluado en el Concepto Técnico No. 5459 del 04/06/2021	
<b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – La sociedad <b>MOLINO EL LOBO S.A.</b> identificada con Nit 860.400.008-5, a través del señor <b>HERNANDO MARTÍNEZ MOSCOSO</b> identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.151.555 en calidad de Representante Legal o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.	En el radicado 2020ER41726 del 21/02/2020, la sociedad <b>MOLINO EL LOBO S.A.</b> entrega la póliza del cumplimiento No. 2567602-5 expedida por la organización Suramericana para el soporte del permiso de emisiones otorgado mediante Resolución 01940 del 17/08/2017, acogida en el Concepto Técnico No. 5459 del 04/06/2021.	



**RESOLUCIÓN No. 02899**

(...)

**8. FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN EXTERNA Y/O PROCESO**

La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, cuenta con fuentes fijas de emisión por proceso descritas en la siguiente tabla:

FUENTE No.	1*	2*	3	4	5
LA FUENTE ESTÁ INSTALADA	Si	Si	Si	Si	Si
LA FUENTE ESTÁ EN OPERACIÓN	Si	Si	Si	Si	Si
CLASE DE FUENTE	Proceso				
TIPO DE FUENTE	Molienda	Molienda	Molienda	Molienda	Molienda
PRODUCCIÓN DIARIA	70 Ton/día	70 Ton/día	70 Ton/día	70 Ton/día	70 Ton/día
PRODUCCIÓN MENSUAL	2100 Ton/mes	2100 Ton/mes	2100 Ton/mes	2100 Ton/mes	2100 Ton/mes
TIPO DE OPERACIÓN	Alterna	Alterna	Continua	Continua	Continua
NÚMERO DE CICLOS AL DÍA	1	2 – 3**	No aplica	No aplica	No aplica
OPERA EN LA NOCHE	No	Si	Si	Si	Si
CAPACIDAD DE LA FUENTE	3,2 Ton/hora	3,2 Ton/hora	3,2 Ton/hora	3,2 Ton/hora	3,2 Ton/hora
IDENTIFICACIÓN DE LA FUENTE	Pre limpia	Limpia	Bancos de molienda	Plansifters	Sasores
MARCA	Buhler	Buhler	Buhler	Buhler	Buhler
MODELO	No determinado	No determinado	No determinado	No determinado	No determinado
SERIE	50004527	50004521	61703	7892	112423
FECHA DE FABRICACIÓN DE LA FUENTE	1990	1990	1980	1980	1980
FECHA DE INSTALACIÓN DE LA FUENTE	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN DE LA FUENTE	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta	No reporta
TIPIFICACIÓN	Industria de alimentos				
USO	Limpieza de trigo		Molienda de trigo		Cemir
FRECUENCIA DE MANTENIMIENTO	Cada 45 días				
TIPO DE COMBUSTIBLE	Energía eléctrica				
PROVEEDOR DE COMBUSTIBLE	Enel	Enel	Enel	Enel	Enel
FACTURA DE COMPRA	No	No	No	No	No
HORAS DE TRABAJO / DÍA (LUNES A VIERNES)	6	24	24	24	24
HORAS DE TRABAJO /DÍA (SÁBADO)	6	24	24	24	24
HORAS DE TRABAJO / DÍA (DOMINGOS/FESTIVOS)	0	0	0	0	0
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL MES (DÍAS/MES)	20	27	27	27	27
FRECUENCIA DE OPERACIÓN AL AÑO (MESES/AÑO)	12	12	12	12	12
CUALES MESES NO TRABAJA	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno	Ninguno

**RESOLUCIÓN No. 02899**

CUENTA CON SISTEMA DE EXTRACCIÓN	Si	Si	Si	Si	Si
TIPO DE SECCIÓN DE LA CHIMENEA	Circular	Circular	Circular	Circular	Circular
DIÁMETRO DE LA CHIMENEA (M)	0,70	1,10	0,90		
ALTURA DE LA CHIMENEA (M)	21,33	23,8	23		
MATERIAL DE LA CHIMENEA	Hierro galvanizado	Hierro galvanizado	Hierro galvanizado		
ESTADO VISUAL DE LA CHIMENEA	Conforme	Conforme	Conforme		
SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	Si		Si		
TIPO DE SISTEMA DE CONTROL DE EMISIONES	Filtro de mangas No.1		Filtro de mangas No.2		
AÑO DE INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE CONTROL	2017		2017		
ACCESO SEGURO / PLATAFORMA	Si	Si	Si		
PUERTOS DE MUESTREO	Si	Si	Si		
NÚMERO DE PUERTOS DE MUESTREO	2	2	2		
HA REALIZADO ESTUDIO DE EMISIONES	Si	Si	Si		
SE PUEDE REALIZAR ESTUDIOS DE EMISIONES	Si	Si	Si		

\*Las fuentes que no son objeto del permiso de emisiones serán evaluadas en el Informe Técnico con proceso 5466301.

\*\* El tipo de operación y número de ciclos se corrige en las observaciones del acta de visita.

**9. FUENTES FIJAS DE EMISIÓN POR PROCESO**

En las instalaciones de la sociedad se llevan a cabo procesos como el descargue de materias primas, pre limpia y limpia, los cuales serán evaluados en un informe técnico independiente con proceso 5466301.

Ya que el presente concepto abarca únicamente la fuente objeto de renovación del permiso de emisiones, se evalúa a continuación los procesos de molienda y cernido, susceptibles de generar material particulado. El manejo que la sociedad le da a las emisiones generadas en dichos procesos se evalúa en el siguiente cuadro:

PROCESO	MOLIENDA Y CERNIDO (Bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores)
<b>PARÁMETROS A EVALUAR</b>	<b>OBSERVACIÓN</b>
Cuenta con áreas confinadas para los procesos.	Los procesos se realizan en equipos cerrados.
Posee sistemas de extracción de emisiones para los procesos.	La extracción de los procesos es automática y el transporte de trigo es neumático.
Posee dispositivos de control de emisiones	Poseen un filtro de mangas No. 2 como sistema de control de emisiones.
La altura del ducto garantiza una adecuada dispersión.	De acuerdo con la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 05459 del 04/06/2021, el ducto del filtro de mangas posee una altura aproximada de 23 metros y se considera adecuada para la dispersión de las emisiones generadas.
Se perciben olores al exterior del predio.	En el momento de la visita no se percibieron olores propios del proceso productivo al exterior del predio.
Desarrolla actividades en espacio público.	Durante la visita realizada no se evidenció el uso del espacio público para el desarrollo de los procesos evaluados.

## RESOLUCIÓN No. 02899

De acuerdo con lo observado en la visita de inspección, la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** da un adecuado manejo al material particulado generado en sus procesos de molienda y cernido, ya que se realizan en equipos cerrados, cuentan con un sistema de control consistente en un filtro de mangas, el cual está conectado a un ducto de descarga que tiene la altura necesaria para encauzar y dispersar de manera adecuada las emisiones generadas.

(...)

### 13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1 La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, requiere permiso de emisiones atmosféricas, para las fuentes de emisión que se ven involucradas en la etapa de molienda (Bancos de molienda, cernedores (Plansifters) y sasores), de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Ambiente, por cuanto la capacidad de producción diaria supera las 2 Toneladas.

13.2 La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, cuenta con la Resolución 01940 del 17 de agosto de 2017 por la cual se otorga un permiso de emisiones atmosféricas para el proceso de molienda, el cual incluye las siguientes fuentes: molienda (Bancos de molienda, cernedores (Plansifters) y sasores), por cuanto desfogan en el mismo ducto, el cual fue otorgado por un término de 5 años.

13.3 De acuerdo con la solicitud presentada por la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, mediante los radicados 2019ER79237 del 08 de abril de 2019 y 2019ER104709 del 14 de mayo de 2019 y teniendo en cuenta la visita realizada a las instalaciones de la sociedad, así como lo establecido en la Resolución 619 de 1997, esta secretaría se permite aclarar que las fuentes de emisión que se involucran en las etapas de Descargue, Pre-limpia y Limpia que conducen las emisiones al Filtro de mangas de residuos el cual posee dos (2) ductos de desfogue, **no requieren tramitar permiso de emisiones**, puesto que técnicamente es una fuente de emisión distinta y no se ve involucrada directamente en las emisiones de la etapa de molienda de trigo. Sin embargo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la resolución 619 de 1997 las fuentes de emisión que no requieran permiso de emisión atmosférica estarán obligadas a cumplir con las normas de emisión. El cumplimiento normativo de las de emisiones descargadas mediante el Filtro de mangas de residuos (Descargue, Prelimpia y Limpia) se analizará en un informe técnico independiente a este documento con proceso 5466301.

13.4 La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, cumple con el párrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto da un adecuado manejo de las emisiones generadas en el desarrollo de su actividad económica.

13.5 La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, cumple con lo establecido en el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto sus procesos de molienda y cernido de trigo se realizan en equipos cerrados y cuentan con mecanismos de control que garantizan que las emisiones no trasciendan más allá de los límites del predio. 13.6 La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, cumple con lo establecido en el artículo 69 de la Resolución 909 de 2008, dado que posee ducto para descarga de las emisiones generadas en el proceso de molienda (bancos de molienda, cernedores (Plansifters) y sasores), lo cual favorece la dispersión de las mismas y cumple con los estándares de emisión.

## RESOLUCIÓN No. 02899

13.7 La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, cumple con el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008, por cuanto el ducto de descarga del proceso de molienda (bancos de molienda, cernedores (Plansifters) y sasores), cuenta con puertos y plataforma de muestreo para realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo de las emisiones generadas.

13.8 La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, cumple con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011, dado que cuenta con el plan de contingencia del Filtro de mangas No. 2 (sistema de control de emisiones), utilizado en la etapa de molienda de trigo (bancos de molienda, cernedores (Plansifters) y sasores), el cual fue evaluado y aprobado en el Concepto Técnico No. 13791 del 22 de noviembre de 2021.

13.9 De acuerdo con el concepto técnico 05459 del 04 de junio de 2021 la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, cumple con los límites de emisión para el parámetro material particulado (MP) en el ducto de descarga del extractor del filtro de mangas del proceso de molienda (bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores), de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011.

13.10 De acuerdo con el concepto técnico 05459 del 04 de junio de 2021 la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, cumple con el artículo 17 de la resolución 6982 de 2011, por cuanto ha determinado la altura mínima para el punto de descarga del extractor del filtro de mangas del proceso de molienda (bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores).

13.11 De acuerdo con el concepto técnico 05459 del 04 de junio de 2021 y teniendo en cuenta lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado mediante Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, la frecuencia de monitoreo de acuerdo con las Unidades de Contaminación Atmosférica (UCA) para la fuente evaluada, es la siguiente:

Fuente	Parámetro	UCA	Grado de significancia del aporte contaminante	Frecuencia de monitoreo (Años)	Fecha del Próximo monitoreo
Extractor del filtro de magas de Molienda y Cernido	Material Particulado (MP)	0.03	Muy Bajo	3 años	Enero del 2023

13.12 La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** mediante el radicado 2022ER66210 del 25 de marzo de 2022 presentó los resultados del estudio de emisiones realizado para a sus fuentes fijas asociadas a los procesos de pre limpia, limpia y molienda, de la revisión realizada a este estudio se considera que no es objeto de evaluación para demostrar el cumplimiento de los estándares máximos de emisión dado que no cumple con los tiempos de entrega establecidos en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, por lo cual resultado del mismo, no es determinante para demostrar el cumplimiento normativo de los límites de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro de Material particulado



## **RESOLUCIÓN No. 02899**

(MP), dado que el estudio se realizó los días 07, 08, 09, 10 y 11 de febrero de 2022 y fue radicado el 25 de marzo de 2022 y de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas “El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente como máximo dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo”. Por tanto, la fecha límite de radicación de los resultados del estudio de emisiones realizado era el 12 de marzo de 2022. Sin embargo, aun cuando presentaron estudio de emisiones de manera extemporánea, en el Concepto Técnico No 5459 del 04 de junio de 2021 con radicado 2021E111670 del 04 de junio de 2021 se estableció que “**En el mes de enero de 2023** (de acuerdo con el último estudio de emisiones presentado y las UCA establecidas): Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en el ducto del proceso de molienda y cernido (bancos de molienda, cernedores y sasores) monitoreando el parámetro de Material Particulado (MP) con el fin de demostrar cumplimiento con los límites establecidos en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011”, por tal razón, la sociedad cumple con los estándares máximos de emisión de Materia Particulado (MP) hasta enero de 2023.

13.13 Teniendo en cuenta la evaluación realizada en el numeral 7 del presente concepto técnico, la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A. dio cabal cumplimiento** a las acciones solicitadas en la Resolución 01940 del 17 de agosto de 2017 mediante la cual se otorga el permiso de emisiones para el proceso de molienda con las fuentes: bancos de molienda, cernedores (Plansifters) y sasores por cuanto desfogon por el mismo ducto.

13.14 La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A. cumple con los requisitos del artículo 2.2.5.1.7.14 del decreto 1076 de 2015 Vigencia, alcance y renovación del permiso de emisión atmosférica, ya que cuenta con estudio de evaluación de emisiones del proceso de molienda con las fuentes: bancos de molienda, cernedores (Plansifters) y sasores vigente, evaluado mediante Concepto Técnico 05459 del 04 de junio de 2021. Así mismo remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 01940 del 17 de agosto de 2017, solicitado a través del radicado 2022ER96604 del 28 de abril de 2022, por lo que se considera técnicamente viable dar trámite a la renovación del permiso de emisiones del proceso de molienda con las fuentes: bancos de molienda, cernedores (Plansifters) y sasores por cuanto desfogon por el mismo ducto.**

(...)

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

### **Fundamentos Constitucionales**

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

### **RESOLUCIÓN No. 02899**

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que el Artículo Octavo del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal i) asigna al Despacho de la Secretaría la función de los asuntos que sean de su competencia.

### **Fundamentos Legales**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* en su artículo 3.1.1 establece:

*“Derogatoria Integral”. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 3o de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias (...).*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio.”*

Que de acuerdo lo anterior, los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas no pierden su vigencia ni ejecutoriedad, por lo cual la solicitud presentada para el presente permiso de emisiones continuará su trámite de acuerdo a lo

## **RESOLUCIÓN No. 02899**

establecido en el Decreto 1076 de 2015 que compilo en su título 5 “Aire”, Capitulo primero, sección 7 todo lo relacionado con el permiso de emisiones atmosféricas para fuentes fijas.

### **Del Permiso de Emisiones**

Que el artículo 2.2.5.1.7.1., del Decreto 1076 de 2015, dispone que: *“El permiso de emisión atmosférica es el que concede la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas, pueda realizar emisiones al aire...”*. (Subrayado fuera de texto).

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.9. del Decreto 1076 del 2015, que dispone:

*“Del permiso de emisión atmosférica para obras, industrias o actividades. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que de conformidad con lo dispuesto por el presente Decreto, requieran permiso de emisión atmosférica para el desarrollo de sus obras, industrias o actividades, tratase de fuentes fijas de emisión existentes o nuevas deberán obtenerlo, de acuerdo con las reglas establecidas en el presente Decreto.”*

De otra parte, el Artículo 86 del Decreto 948 de 1995, actualmente compilado en el Decreto 1076 el 2015, establece lo siguiente :

*“Artículo 86º.- Vigencia, Alcance y Renovación del Permiso de Emisión Atmosférica. El permiso de emisión Atmosférica tendrá una vigencia máxima de cinco (5) años, siendo renovable indefinidamente por períodos iguales.*

*Las modificaciones de los estándares de emisión o la expedición de nuevas normas o estándares de emisión atmosférica modificarán las condiciones y requisitos de ejercicio de los permisos vigentes.*

*Los permisos de emisión para actividades industriales y comerciales, si se trata de actividades permanentes, se otorgarán por el término de cinco (5) años; los de emisiones transitorias, ocasionadas por obras, trabajos o actividades temporales, cuya duración sea inferior a cinco (5) años, se concederán por el término de duración de dichas obras, trabajos o actividades, con base en la programación presentada a la autoridad por el solicitante del permiso.*

*Para la renovación de un permiso de emisión atmosférica se requerirá la presentación, por el titular del permiso, de un nuevo "Informe de Estado de Emisiones" (IE-1) a que se refiere el artículo 97 de este Decreto, ante la autoridad ambiental competente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de vencimiento del término de su vigencia, o la tercera parte del término del permiso, si su vigencia fuere inferior a sesenta (60) días. La presentación del formulario (IE-1) hará las veces de solicitud de renovación. (...)*

Que teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2.9 de la Resolución 619 de 1997, en el que se establece las industrias, obras, actividades o servicios que requieren permiso de emisión atmosférica, a saber: **“INDUSTRIA MOLINERA: Molinos, harineras y trilladoras de arroz, café, desmontadoras de algodón y leguminosas, con capacidad de producción igual o superior a 2 Ton/día”** en

### **RESOLUCIÓN No. 02899**

el presente caso, el **Concepto Técnico 06369 del 08 de junio de 2022 (2022IE139755)**, señala que la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A**, identificada con Nit. 860.400.008-5, requiere del citado permiso para operar los bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores por cuanto desfogan por en el mismo ducto, por cuanto su capacidad es 70 Ton / día.

Que el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 del 2015, estableció los requisitos y/o información documental que debe allegarse con la solicitud de renovación del permiso de emisiones, por lo que la sociedad anteriormente mencionada, allegó la petición a través del radicado 2022ER96604 del 28 de abril de 2022, la documentación necesaria para solicitar y tramitar el permiso de emisiones atmosféricas para su fuente: **bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores por cuanto desfogan por el mismo ducto, con capacidad de producción 70 Ton / día**, perteneciente a la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A**, identificada con Nit. 860.400.008-5, ubicada en la Calle 16 No. 16 – 68, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, dando cumplimiento a normatividad antes mencionada.

Que teniendo en cuenta lo anterior y dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 2.2.5.1.7.5 del Decreto 1076 del 2015, el cual establece que; *“...una vez presentada a satisfacción toda la documentación por el interesado, o recibida la información adicional solicitada, o vencido el término para ser contestado el requerimiento de concepto e informaciones adicionales a otras autoridades o entidades, la autoridad ambiental competente decidirá si otorga o niega el permiso...”*. Esta Entidad procederá a resolver de fondo la solicitud inicial presentada mediante radicado 2022ER96604 del 28 de abril de 2022, en los siguientes términos:

Que de acuerdo con lo anterior y una vez revisados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.5.1.7.4 del Decreto 1076 de 2015 y en atención a las conclusiones obrantes en el **Concepto Técnico No. 06369 del 08 de junio de 2022 (2022IE139755)**, se determina que: **“se considera técnicamente viable dar trámite a la renovación del permiso de emisiones del proceso de molienda con las fuentes: bancos de molienda, cernedores (Plansifters) y sasores por cuanto desfogan por el mismo ducto.”** solicitado por la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A**, identificado con NIT. 860.400.008-5, ubicada en la Calle 16 No. 16 – 68, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, representada legalmente por el señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.555 o quien haga sus veces, para operar **bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores por cuanto desfogan por el mismo ducto, con capacidad de producción de 70 Ton / día**, ya que cuenta con estudio de evaluación de emisiones del proceso de molienda con las fuentes: bancos de molienda, cernedores (Plansifters) y sasores vigente, y remite la documentación correspondiente para dar inicio al trámite de renovación del permiso de emisiones otorgado mediante la Resolución No. 01940 del 17 de agosto de 2017.

No obstante, lo anterior, y de conformidad con las consideraciones de orden técnico establecidas en el **Concepto Técnico No. 06369 del 08 de junio de 2022 (2022IE139755)**, la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A**, identificada con NIT. 860.400.008-5, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, **siempre y cuando su actividad**



### **RESOLUCIÓN No. 02899**

**económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando:**

**1. En el mes de enero de cada año** presentar un estudio de emisiones en el ducto del proceso de molienda y cernido (bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores) por cuanto desfogan por el mismo ducto, con el fin de demostrar el cumplimiento del límite de emisión establecido en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011, para el parámetro de Material Particulado (MP), en concordancia con lo establecido en el artículo 77 de la Resolución 909 de 2008 del MAVDT y los numerales 2.1 y 2.2 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas.

**Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta las siguientes observaciones:**

a) En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, la sociedad deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, De acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando el acompañamiento e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma, debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b) En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por laboratorios acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c) La sociedad deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización, De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d) El representante legal de la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.** o quién haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para más información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de

### **RESOLUCIÓN No. 02899**

pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro **"AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR"** en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACIÓN DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la información que el formulario les solicita y darle **SIGUIENTE** para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del extractor del filtro de mangas asociado a los procesos de molienda y cernido (bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores) de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que se realice.

3. De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, deberá implementar y mantener el plan de contingencia del Filtro de mangas No. 2 (Sistemas de Control de Emisiones), utilizado en el proceso de molienda (bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores) de acuerdo al concepto técnico 13791 del 22 de noviembre de 2021.

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a) Nombre y localización de la fuente de emisión.
- b) Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- c) Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

5. De conformidad con el párrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad MOLINO EL LOBO S.A., para garantizar el cumplimiento de las

### **RESOLUCIÓN No. 02899**

condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

Sin embargo, en el **Concepto Técnico No 5459 del 04 de junio de 2021 (2021IE111670)** se estableció que *“En el mes de enero de 2023 (de acuerdo con el último estudio de emisiones presentado y las UCA establecidas): Realizar y presentar un estudio de emisiones atmosféricas en el ducto del proceso de molienda y cernido (bancos de molienda, cernedores y sasores) monitoreando el parámetro de Material Particulado (MP) con el fin de demostrar cumplimiento con los límites establecidos en el artículo 9 de la resolución 6982 de 2011”*.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control a la fuente fija de emisión objeto de permiso, a fin de verificar el cumplimiento de los límites de emisión y demás aspectos señalados en la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas, en caso de encontrar incumplimiento en cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones y exigencias establecidas en la presente renovación del permiso de emisiones atmosféricas y/o en las normas ambientales vigentes, esta autoridad ambiental podrá suspender o revocar el permiso de emisiones atmosféricas otorgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.12 del Decreto 1076 de 2015. Así mismo el permiso de emisiones podrá ser modificado total o parcialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del citado Decreto.

Si el titular del presente permiso de emisiones atmosféricas pretende la renovación del mismo, deberá cumplir con la normatividad vigente en materia de emisiones atmosféricas, esto es la Resolución 6982 de 2011, el trámite establecido en el artículo 2.2.5.1.7.14 del Decreto 1076 de 2015, so pena de denegar la renovación del permiso de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.15 del Decreto 1076 de 2015.

### **III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia. Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

## RESOLUCIÓN No. 02899

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de “...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo. ...”

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** – Renovar el Permiso de Emisiones Atmosféricas, a la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A**, identificada con NIT. 860.400.008-5, representada legalmente por el señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.555 o quien haga sus veces, para operar bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores por cuanto desfogan por el mismo ducto, con capacidad de producción de 70 Ton / día, que se encuentra en las instalaciones del predio ubicado en la Calle 16 No. 16 - 68, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A**, identificada con NIT. 860.400.008-5, deberá cumplir con las normas en materia de emisiones atmosféricas establecidas en el Decreto 1076 de 2015 título 5 “Aire”, Capítulo primero, sección 7 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan y que se encuentran establecidas en el **Concepto Técnico No. 06369 del 08 de junio de 2022 (2022IE139755)**, una vez se obtenga la renovación del permiso y, siempre y cuando su actividad económica cumpla con los usos de suelo permitidos por la autoridad competente para el predio en el cual viene operando, deberá demostrar:

1. En el mes de febrero de cada año realizar un nuevo estudio de emisiones en la torre de secado marca Riello que opera con gas natural y presentar en el mes de marzo de cada año con el fin de demostrar cumplimiento a los estándares de emisión establecidos en el artículo 9 de la Resolución 6982 de 2011 para el parámetro material particulado (MP) y óxidos de Nitrógeno (NOX). Lo anterior considerando que por ser una industria generadora de material



### **RESOLUCIÓN No. 02899**

particulado, y las metas del Plan de Desarrollo en el Distrito Capital, es necesario demostrar cumplimiento normativo de manera anual.

**Para presentar los estudios de emisiones, la sociedad deberá tener en cuenta lo siguiente:**

a. En cumplimiento con el párrafo 2 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, deberá radicar en la Secretaría un informe previo de la actividad objeto de control, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con un antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, solicitando la auditoría e indicando la fecha y hora exactas en las cuales se realizará la misma; debe suministrar la información solicitada mediante numeral 2.1 del capítulo II “Estudio de Emisiones Atmosféricas” del Protocolo de Fuentes Fijas, acogido mediante la Resolución 760 de 2010 y ajustado mediante Resolución 2153 del 2010.

b. En cumplimiento con el párrafo 3 del artículo 15 de la Resolución 6982 de 2011, se informa al industrial que el estudio de emisiones atmosféricas debe ser realizado por consultores acreditados por el IDEAM. Este estudio debe llevar como anexo los originales de las hojas de campo, los resultados de laboratorio y el certificado vigente de calibración de los equipos.

c. Deberá presentar el informe final de la evaluación de emisiones atmosféricas dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su realización, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2.2 del Protocolo para el control y la vigilancia de la contaminación atmosférica generada por Fuentes Fijas.

d. El representante legal de la sociedad o quien haga sus veces, deberá presentar adjunto al informe la acreditación del pago en el cual conste que canceló la tarifa correspondiente al análisis de los estudios de emisiones que presenten, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 16 de la Resolución No. 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012. Para mayor información podrá comunicarse al teléfono 3778937 o consultar el link: <http://www.secretariadeambiente.gov.co/ventanillavirtual/app> Se abrirá la página en donde se encuentran los aplicativos para la liquidación en línea, la empresa o usuario interesado debe crear un usuario con contraseña para liquidar el valor a pagar y generar el recibo de pago. Cuando el usuario haya creado su cuenta deberá ingresar al cuadro azul claro "**AIRE, RUIDO Y PUBLICIDAD EXTERIOR**" en donde encontrará la lista de aplicativos disponibles: En la lista deben elegir la que requieran, en este caso es el aplicativo **LIQUIDADOR POR SERVICIOS DE EVALUACION PARA ESTUDIOS DE EMISIONES ATMOSFERICAS (SCAAV)** y para el caso de realizar pago por trámite correspondiente a permisos de emisiones el aplicativo es **LIQUIDADOR PARA EVALUACION DE PERMISOS DE EMISIONES PARA FUENTES FIJAS**, diligenciar la

### **RESOLUCIÓN No. 02899**

información que el formulario les solicita y darle SIGUIENTE para generar el link en donde se puede descargar el recibo.

2. Presentar el cálculo de altura mínima de descarga del ducto del extractor del filtro de mangas asociado a los procesos de molienda y cernido (bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores) de acuerdo con lo establecido en el artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, y elevar la altura de ser necesario a partir de los resultados del estudio que se realice.

3. De conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, deberá implementar y mantener el plan de contingencia del Filtro de mangas No. 2 (Sistemas de Control de Emisiones), utilizado en el proceso de molienda (bancos de molienda, cernedores (plansifters) y sasores) de acuerdo al concepto técnico 13791 del 22 de noviembre de 2021.

4. De conformidad con lo estipulado en el Artículo 19 de la Resolución 6982 de 2011, Cuando quiera que, para efectos de mantenimiento rutinario, o periódico sea necesario suspender completamente el funcionamiento de cualquier equipo de control, durante lapsos iguales o superiores a ocho (8) horas, se deberá informar a esta Secretaría, por escrito y con una anticipación de por lo menos veinticuatro (24) horas, suministrando la siguiente información:

- a. Nombre y localización de la fuente de emisión.
- b. Lapso durante el cual se suspenderá el funcionamiento del equipo de control.
- c. Cronograma detallado de las actividades a implementar, adicionalmente, deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008.

5. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 80 de la Resolución 909 de 2008, las actividades de mantenimiento deben quedar registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de control, documento que será objeto de seguimiento cuando la autoridad ambiental competente lo establezca, o durante una visita de seguimiento y control por parte de la misma.

6. De conformidad con lo establecido en el numeral 7 Artículo 2.2.5.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, para garantizar el cumplimiento de las condiciones ambientales deberá mantener la infraestructura de puertos y plataforma de muestreo que permitan realizar la medición directa y demostrar el cumplimiento normativo estipulado en el artículo 71 de la Resolución 909 de 2008.

**ARTÍCULO TERCERO.** – La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A.**, identificada con NIT. 860.400.008-5, representada legalmente por el señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO**,

### **RESOLUCIÓN No. 02899**

identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.555 o quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido, deberá constituir a favor de la Secretaria Distrital de Ambiente, una póliza de garantía de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la renovación del permiso de emisiones otorgado, por un valor equivalente al 30% de los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire y presentarla a esta Entidad, en un **término de treinta (30) días**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO.** - El titular del permiso de emisiones atmosféricas deberá tener en cuenta que el incumplimiento de las obligaciones plasmadas en el presente acto administrativo, así como las disposiciones de orden técnico o normativo contenidas en la normatividad ambiental vigente en materia de emisiones atmosféricas, dará lugar a la suspensión, revocatoria o denegación de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas, tal como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO QUINTO.** - La Secretaria Distrital de Ambiente, podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgarlo, de conformidad con lo establecido por el artículo el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La sociedad **MOLINO EL LOBO S.A**, identificada con NIT. 860.400.008-5, representada legalmente por el señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.555 o quien haga sus veces, deberá solicitar la modificación total o parcial de la renovación del permiso de emisiones atmosféricas de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015, en caso de que varíen las condiciones de efecto ambiental que fueron consideradas para su otorgamiento, so pena de que sea suspendido o revocado.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** – **Notificar** el contenido de la presente Resolución a la sociedad **MOLINO EL LOBO S.A**, con NIT. 860.400.008-5, a través de su representante legal, señor **HERNANDO MARTINEZ MOSCOSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.151.555 o quien haga sus veces, en la Calle 16 No. 16 - 68, de la localidad de Los Mártires de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en el Registro Único Empresarial y Social de la Cámaras de Comercio (RUES) o en la dirección de correo electrónico [molinoellobo@molinoellobo.com.co](mailto:molinoellobo@molinoellobo.com.co), o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, reformado por la Ley No. 2080 del 25 de enero del 2021.

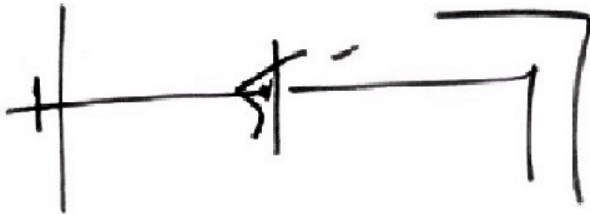
**RESOLUCIÓN No. 02899**

**PARÁGRAFO.** - El Representante Legal, quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO OCTAVO.** - **Publicar** la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.5.1.7.16 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 05 días del mes de julio del 2022**



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Elaboró:**

CESAR AUGUSTO GAYON VILLABON

CPS:

CONTRATO 20220841  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

28/06/2022

**Revisó:**

GINA EDITH BARRAGAN POVEDA

CPS:

CONTRATO 20221400  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

05/07/2022

**Aprobó:**

**Firmó:**

HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO

CPS:

FUNCIONARIO

FECHA EJECUCION:

05/07/2022

**Expediente: SDA-02-2017-361**

**Sector: SCAAV**